

**RESOLUCIÓN DE LA SALA UNIPERSONAL 1
JUNTA DE APELACIONES DE RECLAMOS DE USUARIOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 13479-2021-OS/JARU-S1**

Lima, 27 de octubre del 2021

Expediente: N° 202100131497

Recurrente: [REDACTED]

Concesionaria: Gas Natural de Lima y Callao S.A. - Cálidda

Materia: Excesiva facturación

Suministro: [REDACTED]

Ubicación del suministro: [REDACTED]

Resolución impugnada: N° GNLC-RES-06902-2021

SUMILLA: *Es nulo el concesorio del recurso administrativo cuando este ya había sido elevado anteriormente.*

1. ANTECEDENTES

- 1.1. **21 de abril de 2021.-** El recurrente reclamó por considerar excesiva la facturación emitida el 29 de marzo de 2021 (folio 4).
- 1.1. **29 de abril de 2021.-** Mediante Resolución N° GNLC-RES-06902-2021, la concesionaria declaró infundado el reclamo (folios 8 al 10).
- 1.2. **4 de junio de 2021.-** El recurrente apeló la Resolución N° GNLC-RES-06902-2021 (folios 16 y 17)
- 1.3. **11 de junio de 2021.-** Mediante el documento N° REC2021-011805 de elevación de recurso, la concesionaria elevó el expediente del reclamo presentado el 21 de abril de 2021, el cual fue registrado con el número de expediente 202100131432 a las 12:35 horas.
- 1.4. **11 de junio de 2021.-** Mediante el documento N° REC2021-011805 de elevación de recurso, la concesionaria elevó el expediente del reclamo presentado el 21 de abril de 2021, el cual fue registrado con el número de expediente 202100131497 a las 13:33 horas.

2. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

Determinar si corresponde emitir pronunciamiento respecto del recurso de apelación elevado por la concesionaria.

3. ANÁLISIS

- 3.1 En el presente procedimiento, el recurrente impugnó la Resolución N° GNLC-RES-06902-2021 el 30 de 4 de junio de 2021. Sin embargo, debido a que elevó dos veces el recurso de apelación el 4 de junio de 2021 a las 12:35 y 13:33 horas, respectivamente, se abrieron dos expedientes de reclamo ante esta Junta, los Nos. 202100131432 y 202100131497, respecto del mismo recurso administrativo.
- 3.2 En el artículo 161 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General¹ (en adelante, TUO de la LPAG) dispone la regla del expediente único, en el sentido de que solo puede organizarse un expediente para la solución de un mismo caso, para mantener reunidas todas las actuaciones para resolver, por lo que no se debió de abrir otro expediente en segunda instancia, en la medida que ya existía uno con la misma materia reclamada.
- 3.3 Por lo expuesto, se ha configurado la causal de nulidad establecido en el numeral 1 del artículo del TUO de la LPAG (contravención a una norma con rango de ley). En ese sentido, corresponde a esta Sala declarar nulo el concesorio del 11 de junio de 2021 contenido en el expediente N° 202100131497.
- 3.4 Sin perjuicio de lo anterior, cabe precisar que el reclamo del 21 de abril de 2021 referido a la facturación emitida el 29 de marzo de 2021 se viene tramitando en el Expediente N° 202100131432.

4. RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de los Órganos Resolutivos de Osinergmin², **SE RESUELVE:**

Artículo Único. - Declarar **NULO** el concesorio del recurso administrativo elevado el 11 de junio de 2021 contenido en el expediente N° 202100131497.


Firmado Digitalmente
por: DIAZ DIAZ
Claudia Valeria FAU
20376082114 hard
Fecha: 27/10/2021
20:01:48

Sala Unipersonal 1
JARU

¹ Aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

² Aprobado mediante la Resolución N° 044-2018-OS/CD.